



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**



"2019 - Año de la Exportación"

BUENOS AIRES, 31 OCT 2019

VISTO

El EXP-UNI:0000188/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta paritaria N° 4, la Mesa Paritaria Particular acordó la implementación de la carrera docente y la puesta en marcha de las instancias de participación y debate para la elaboración de una propuesta de reglamento para la carrera docente.

Que, por el artículo 1° de la Resolución C.S. N° 1/19, de fecha 7 de marzo, el CONSEJO SUPERIOR de esta UNIVERSIDAD implementó la Carrera Docente en consonancia con los lineamientos generales que emergen de los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector, aprobado por Decreto N° 1246/2015.

Que, en su artículo 2° dicho acto resolutivo encomendó al RECTORADO la elaboración del Proyecto de Reglamento del Procedimiento de Implementación de la Carrera Docente en la Universidad.

Que, el artículo 3° de la misma medida creó una Mesa de Trabajo con la finalidad de dar amplia difusión a la medida adoptada en el Sector Docente, dejando a cargo de esta instancia la conformación y la designación de los integrantes, garantizando la representación gremial.

Que, por Acta Paritaria N° ,5 de fecha 3 de abril la Asociación Docente de la Universidad de la Universidad Pedagógica Nacional (ADUNIPE) propuso los integrantes para integrar la mentada Mesa de Trabajo.

Que, por Resolución R. N° 403/2019, el RECTORADO designó a los restantes miembros de la Mesa de Trabajo para la conformación del Reglamento de Carrera Docente.



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**



"2019 - Año de la Exportación"

Que, la Mesa de Trabajo antedicha, por medio del SECRETARIO GENERAL, quien ofició de coordinación de la mesa, ha referido el Proyecto de Reglamento de Carrera docente al RECTORADO, quien a su vez la elevó para la evaluación de su tratamiento en el CONSEJO SUPERIOR.

Que, deviene necesario el acto administrativo por el cual se apruebe el mencionado reglamento.

Que, tomó la intervención que le compete la SECRETARÍA GENERAL, el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE y la Mesa de Trabajo para la creación del Reglamento de Carrera Docente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 19 del Estatuto Académico, este CUERPO resulta facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento para Carrera docente presentado por la Mesa de Trabajo, que como Anexo, y a todos sus efectos, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a las áreas competentes. Notifíquese a los/as interesados/as. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 78

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CARRERA DOCENTE

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. FUNCIONES
- III. INGRESO Y PERMANENCIA
- IV. PROMOCIÓN, EGRESO Y RETIRO
- V. COMISIONES EVALUADORAS DE DESEMPEÑO
- VI. TRIBUNALES ACADÉMICOS DE PROMOCIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Carrera Docente de la Universidad Pedagógica Nacional regula el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los docentes ordinarios o regulares en sus diferentes categorías y dedicaciones, las cuales se determinan en función del desempeño de los mismos en las diferentes funciones que integran el quehacer académico.

ARTÍCULO 2º.- El personal docente ejercerá sus funciones en el marco de los derechos y obligaciones establecidas en los artículos correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector.

ARTÍCULO 3º.- Los docentes ordinarios o regulares son designados por el Rectorado mediante concurso público de antecedentes y oposición previa intervención del Consejo Departamental y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes ordinarios o regulares prestarán funciones en las categorías establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector.

ARTÍCULO 5º.- A dichas categorías jerárquicas se les asigna una de las siguientes dedicaciones, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector:

- a) Exclusiva: Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Semiexclusiva: Veinte (20) horas semanales.
- c) Simple: Diez (10) horas semanales.



"2019 - Año de la Exportación"

**TÍTULO II
FUNCIONES**

ARTÍCULO 6º.- El ejercicio de las funciones asignadas a los docentes por la Universidad en virtud de su categoría y tiempo de dedicación serán ejecutadas personalmente de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones del Profesor Titular:

- a. Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y perfeccionar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- b. Planificar, dirigir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión de acuerdo a la dedicación asignada.
- c. Priorizar, orientar y apoyar el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los integrantes del área y/o asignaturas a su cargo.
- d. Brindar asistencia al proceso de perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico, de los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional.
- e. Presidir el tribunal de exámenes y de evaluación de desempeño del área o asignatura de la que es titular e integrar tribunales examinadores, jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados en Universidad Pedagógica Nacional u otra Universidad.
- f. Desempeñar las funciones de gestión académica e institucional para las que fuera elegido o designado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del Profesor Asociado:

- a. Colaborar con el Profesor Titular en la planificación, dirección, ejecución y supervisión de las tareas específicas de la actividad docente del área o asignatura en cuestión.
- b. Planificar, conducir, ejecutar y perfeccionar las tareas específicas de la actividad docente de la que es responsable.
- c. Planificar, conducir y ejecutar la actividad de investigación y/o extensión de acuerdo a la dedicación asignada.
- d. Colaborar en el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los integrantes del área y/o asignatura en la que se desempeña.
- e. Brindar asistencia al proceso de perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico, de los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f. Integrar o presidir en ausencia del titular el tribunal de exámenes y de evaluación de desempeño de la asignatura en la que se desempeña y tribunales examinadores, jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados Universidad Pedagógica Nacional u otra Universidad.



"2019 - Año de la Exportación"

- g. Desempeñar las funciones de gestión académica e institucional para las que fuera elegido o designado por autoridad competente.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones del Profesor Adjunto:

- a. Planificar, ejecutar y perfeccionar las tareas específicas de la actividad docente que se le han asignado en el marco del área o asignatura a la que pertenece.
- b. Integrar equipos de investigación y/o extensión y ejecutar las actividades asignadas en los mismos de acuerdo a la dedicación asignada.
- c. Colaborar en el seguimiento de las actividades desarrolladas por los auxiliares en el área o asignatura que corresponda.
- d. Intervenir en el proceso de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión de los integrantes del área y/o asignatura.
- e. Brindar asistencia al proceso de perfeccionamiento de posgrado, tanto disciplinar como pedagógico, de los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f. Integrar el tribunal de exámenes de la asignatura en la que se desempeña y tribunales examinadores, jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados Universidad Pedagógica Nacional u otra Universidad.
- g. Desempeñar las funciones de gestión académica e institucional para las que fuera elegido o designado por autoridad competente.

ARTÍCULO 10º.- Son funciones del Jefe de Trabajos Prácticos:

- a. Participar en la planificación y organización del área o asignatura que integra.
- b. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades desarrolladas por los Ayudantes del área o asignatura que corresponda.
- c. Participar, bajo la supervisión de un docente asignado por el departamento en el dictado de clases en las asignaturas que se le asignen, de acuerdo a su dedicación.
- d. Integrar equipos de investigación y/o extensión y ejecutar las actividades asignadas en los mismos de acuerdo a la dedicación asignada.
- e. Integrar el tribunal de exámenes de la asignatura en la que se desempeña y tribunales examinadores y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados Universidad Pedagógica Nacional u otra Universidad.
- f. Desempeñar las funciones de gestión académica e institucional para las que fuera elegido o designado por autoridad competente.

ARTÍCULO 11º.- Son funciones del Ayudante:

- a. Ejecutar las tareas específicas de la actividad docente que le asigna el departamento, bajo la dirección de un docente Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos.



"2019 - Año de la Exportación"

- b. Integrar equipos de investigación y/o extensión de acuerdo a la dedicación asignada y bajo la dirección de un docente Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos.
- c. Participar en los procesos de evaluación de la asignatura en la que se desempeña.
- d. Participar en los procesos de formación y perfeccionamiento en la docencia, en la investigación y/o extensión que contribuyan a su crecimiento profesional.

ARTÍCULO 12º.- Ante las necesidades de nuevos requerimientos derivados de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos competentes de la Universidad Pedagógica Nacional podrán reasignar funciones a los docentes, atendiendo a su categoría, tiempo de dedicación, perfil profesional y área disciplinar.

TÍTULO III INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 13º.- Los docentes ordinarios o regulares de la Universidad Pedagógica Nacional ingresan a la Carrera Docente a su solicitud, la que deberá ser dirigida al Consejo Superior.

ARTÍCULO 14º.- A efectos de ingresar en la carrera docente se exigen los requisitos establecidos para el ingreso como docente en la Universidad Pedagógica Nacional, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector.

ARTÍCULO 15º- A partir del ingreso a la carrera docente, la permanencia en la misma estará supeditada a evaluaciones periódicas de desempeño, realizadas de acuerdo con lo establecido por la reglamentación que rija la materia. La evaluación de desempeño tiene por objeto calificar a los docentes en función de las tareas llevadas a cabo en la Universidad Pedagógica Nacional, durante un período determinado, en cumplimiento de las funciones asignadas. La evaluación contemplará la formación, la actividad y producción en docencia, investigación, extensión y transferencia, la gestión y el desarrollo profesional, y tendrá lugar cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 16º.- La evaluación periódica de desempeño requiere para su realización la certificación por parte de la autoridad competente de todas las actividades realizadas por los docentes ordinarios o regulares y de los productos resultantes de las mismas durante el período objeto de dicha evaluación.

ARTÍCULO 17º La evaluación periódica de desempeño del personal docente será realizada por las Comisiones Evaluadoras de Carrera Docente e incluirá:

- a) Evaluación del Informe de Actividades conforme a la planificación.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

- b) Evaluación del currículum del docente actualizado a través de los Sistemas de Información Universitarios.
- c) Entrevista.

Los formatos y procedimientos de presentación de dichos documentos serán establecidos por el Departamento Pedagógico correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Superior dispondrá la aprobación o el rechazo de los informes de la evaluación periódica de desempeño de los docentes, sobre la base de los dictámenes respectivos emitidos las Comisiones Evaluadoras de Desempeño.

ARTÍCULO 19º.- En ocasión de toda convocatoria a evaluación periódica de desempeño, los docentes que, por razones debidamente fundadas, se hubieren visto disminuidos en su rendimiento o se vieran imposibilitados de cumplir en tiempo y forma con el procedimiento aplicable, podrán solicitar al Consejo Superior que se modifique el plazo de dicha evaluación.

ARTÍCULO 20º.- La evaluación periódica de desempeño de los docentes no se llevará a cabo cuando resulte coincidente con el año inmediatamente posterior al nacimiento y/o adopción de sus hijos, salvo manifestación expresa en contrario.

TÍTULO IV PROMOCIÓN, EGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 21º.- El docente a quien se le califique como "no aprobado" dos (2) informes consecutivos o tres (3) alternados perderá el derecho a su permanencia en la Carrera Docente. El cargo que quede vacante deberá cubrirse mediante nuevo concurso.

ARTÍCULO 22º:- El docente que sea calificado como "no aprobado" en una evaluación periódica de desempeño puede optar por solicitar que su siguiente evaluación periódica de desempeño ocurra en un plazo menor al de 4 (años) establecido por el presente reglamento.

ARTÍCULO 23º.- El docente calificado como "no aprobado" puede pedir una revisión de la evaluación periódica de desempeño por nota dirigida al Rector, quien elevará todas las actuaciones al Consejo superior, quien resolverá previa intervención de la Comisión Evaluadora de Carrera Docente estimando o desestimando dicha calificación. Asimismo podrá conformar una nueva Comisión Evaluadora de Carrera Docente ante la existencia de vicios de forma o arbitrariedad manifiesta.

ARTÍCULO 24º.- El Consejo Superior dispondrá el egreso de la Carrera Docente de aquellos docentes, que, sin justificación previa, no realicen las presentaciones requeridas para la evaluación periódica de desempeño.



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 25º. - La promoción a las diversas categorías de la Carrera Docente se regirá por los requisitos mínimos enunciados en el Anexo I.

ARTÍCULO 26º. - La promoción de categoría docente es un proceso de postulación voluntaria de los docentes.

ARTÍCULO 27º. - El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional resolverá el momento de apertura del proceso de promoción para todo docente que lo solicite, en las condiciones estipuladas en el presente Reglamento. La implementación de dicho proceso estará sujeta a la disponibilidad de cargos, la necesidad de desarrollo de las áreas departamentales, la oferta de carreras y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 28º. - Son condiciones para acceder a la promoción de categoría acreditar un mínimo de cinco (5) años como docente ordinario o regular, en la categoría inmediatamente inferior y haber obtenido "aprobado" en la última evaluación periódica de desempeño previa a la presentación de la solicitud de promoción.

ARTÍCULO 29º. - El docente presentará su solicitud de promoción ante el Departamento Pedagógico que le corresponda. Al presentar su solicitud de promoción de categoría, el docente deberá manifestar expresamente su intención de ser evaluado en la categoría que considera alcanzable para los antecedentes que presenta.

El Consejo Departamental del caso analizará la solicitud de promoción, y de no mediar causal de improcedencia manifiesta en la solicitud sobre la base de los requisitos mínimos establecidos en este reglamento para acceder a la promoción, elevará al Consejo Superior dicha solicitud.

El Consejo Superior decidirá implementación de dicho proceso para decidir sobre la promoción de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento. Para ello designará los miembros del Tribunal Académico de Promoción sobre la base de la propuesta que realice el Consejo Departamental.

El Tribunal Académico de Promoción estudiará los antecedentes y los registros institucionales del docente que solicita la promoción, realizará una entrevista con el aspirante y dictaminará acerca de la procedencia o no de la promoción solicitada. El dictamen se elevará al Consejo Superior para su tratamiento.

ARTÍCULO 30º. - A los efectos de implementar la evaluación del docente en el proceso de promoción, el Tribunal Académico de Promoción se integrará del siguiente modo:

- a. Promoción de Ayudante a Jefe de Trabajos Prácticos: el Tribunal Académico de Promoción estará integrado por docentes ordinarios o regulares de la Universidad Pedagógica Nacional con categoría equivalente o superior al cargo cuya promoción se solicita.
- b. Promoción de Adjunto a Asociado: el Tribunal Académico de Promoción estará integrado por un docente ordinario o regular de la Universidad Pedagógica

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

Nacional y dos docentes externos, todos ellos con categoría equivalente o superior al cargo cuya promoción se solicita.

c. Promoción de Asociado a Titular: el Tribunal Académico de Promoción estará integrado por tres docentes externos con categoría equivalente o superior al cargo cuya promoción se solicita.

En el caso de la promoción de Jefe de Trabajos Prácticos a Profesor Adjunto, ésta se realizará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos docentes.

ARTÍCULO 31º- El egreso de la Carrera Docente tendrá lugar por las causales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector:

TÍTULO V COMISIONES EVALUADORAS DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 32º.- Las Comisiones Evaluadoras de Desempeño tienen a su cargo elaborar la evaluación periódica de desempeño.

ARTÍCULO 33º.- Las Comisiones Evaluadoras de Desempeño se integran con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes son designados por el Consejo Superior, para cada instancia de evaluación periódica de desempeño, sobre la base de las propuestas de los Consejos Departamentales, las que tendrán en cuenta la necesidad de asegurar la mayor representatividad disciplinar.

Las Comisiones Evaluadoras de Desempeño estarán compuestas por docentes de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 34º.- El área competente dará a conocer a los docentes a evaluar y la nómina de integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Desempeño con una antelación no menor a treinta (30) días corridos con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación. Dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, los docentes podrán recusar a uno o más evaluadores invocando alguna de las siguientes causales:

- a. Poseer el recusado un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con alguno de los docentes a ser evaluado.
- b. Tener el recusado o alguno de sus allegados, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, una sociedad o comunidad de interés mutuo con alguno de los docentes a ser evaluado, salvo que la sociedad fuera anónima, de las comprendidas en el Artículo 299º de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos. Se incluirá en esta causal de inhabilidad al directorio, la sindicatura y la gerencia de la sociedad anónima.
- c. Tener el recusado un pleito pendiente o haber tenido un litigio ya resuelto, con alguno de los docentes a ser evaluado.
- d. Ser o haber sido el recusado y algún docente a ser evaluado reciprocamente, acreedor, deudor o fiador.



"2019 - Año de la Exportación"

- e. Ser o haber sido el recusado autor de denuncia o querella contra alguno de los docentes a ser evaluado, o denunciado o querellado por éste, sea ante los tribunales ordinarios de justicia, sea ante un tribunal académico.
 - f. Haber emitido el recusado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser fundadamente considerada como una forma de prejuicio acerca del resultado del proceso de evaluación que se tramita.
 - g. Tener o haber tenido el recusado, amistad íntima con alguno de los docentes a ser evaluado o enemistad o resentimiento con él, los que se evidencien en hechos conocidos al momento de su designación.
 - h. Haber recibido el recusado, beneficios personales de alguno de los docentes a ser evaluado.
 - i. Haber cometido el recusado transgresiones debidamente documentadas a la ética universitaria y de la función pública.
- Dentro de los tres (3) días corridos de presentada la recusación, con causas fundadas, acompañadas con las pruebas que se hiciesen valer, el Rector le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días corridos presente su descargo. Las recusaciones de los miembros de las Comisiones Evaluadoras de Desempeño son resueltas directamente por el Consejo Superior. De considerarla procedente, podrá excluir al recusado y reemplazarlo atendiendo a las recomendaciones del Consejo Departamental con competencia disciplinar, o bien requerirle que se excuse de emitir juicio sobre el desempeño del recusante. De designarse sustitutos, estos podrán ser objeto de recusación en un plazo no mayor a los tres (3) días corridos a partir de la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 35º.- Aquel miembro de las Comisiones Evaluadoras de Desempeño que hubiera dirigido en tesis de grado o posgrado a un docente sometido a evaluación o hubiera sido dirigido por él deberá excusarse de emitir juicio sobre su desempeño.

ARTÍCULO 36º.- El área competente notificará al docente la Resolución del Consejo Superior relativa a la calificación de sus informes de desempeño. Una vez notificados, los docentes tendrán diez (10) días de plazo para presentar Recursos de Reconsideración.

ARTÍCULO 37º.- El Consejo Superior resolverá sobre los Recursos de Reconsideración, previo dictamen de las Comisiones Evaluadoras de Desempeño. El órgano de evaluación interviniente deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores a la interposición del Recurso. El Consejo Superior deberá fallar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la elevación del dictamen del órgano de evaluación.

TÍTULO VI TRIBUNALES ACADÉMICOS DE PROMOCIÓN

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE



"2019 - Año de la Exportación"

ARTÍCULO 38º.- Los Tribunales Académicos de Promoción tienen a su cargo dictaminar sobre las solicitudes de promoción de los docentes incluidos en el régimen de Carrera Docente.

ARTÍCULO 39º.- Los Tribunales Académicos de Promoción se integran con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes son designados por el Consejo Superior para cada solicitud de promoción de categoría, respectivamente con la composición establecida en el art.30. El Consejo Superior designará a sus integrantes sobre la base de las propuestas de los Consejos Departamentales. Los miembros de los Tribunales Académicos de Promoción deberán tener o haber tenido en una Universidad Nacional un cargo ordinario de categoría igual o superior a la categoría a la que se pretende promover.

El Consejo Superior designará un veedor titular y otro suplente con voz y sin voto proveniente de un claustro docente.

El gremio docente podrá designar un veedor con voz y sin voto.

ARTÍCULO 40º.- El área competente dará a conocer a los docentes a promover y la nómina de integrantes de los Tribunales Académicos de Promoción con una antelación no menor a treinta (30) días corridos con respecto a la fecha prevista para la realización de la evaluación. Dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, los docentes podrán recusar a uno o más evaluadores invocando alguna de las siguientes causales:

- a. Poseer el recusado un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con alguno de los docentes a ser evaluado.
- b. Tener el recusado o alguno de sus allegados, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, una sociedad o comunidad de interés mutuo con alguno de los docentes a ser evaluado, salvo que la sociedad fuera anónima, de las comprendidas en el Artículo 299º de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos. Se incluirá en esta causal de inhabilidad al directorio, la sindicatura y la gerencia de la sociedad anónima.
- c. Tener el recusado un pleito pendiente o haber tenido un litigio ya resuelto, con alguno de los docentes a ser evaluado.
- d. Ser o haber sido el recusado y algún docente a ser evaluado, reciprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el recusado autor de denuncia o querella contra alguno de los docentes a ser evaluado, o denunciado o querellado por éste, sea ante los tribunales ordinarios de justicia, sea ante un tribunal académico.
- f. Haber emitido el recusado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser fundamentalmente considerada como una forma de prejuicio acerca del resultado del proceso de evaluación que se tramita.
- g. Tener o haber tenido el recusado, amistad íntima con alguno de los docentes a ser evaluado o enemistad o resentimiento con él, los que se evidencien en hechos conocidos al momento de su designación.
- h. Haber recibido el recusado, beneficios personales de alguno de los docentes a ser evaluado.



"2019 - Año de la Exportación"

i. Haber cometido el recusado transgresiones debidamente documentadas a la ética universitaria y de la función pública.

Dentro de los tres (3) días corridos de presentada la recusación, con causas fundadas, acompañadas con las pruebas que se hiciesen valer, el Rector le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días corridos presente su descargo. Las recusaciones de los miembros de los Tribunales Académicos de Promoción son resueltas directamente por el Consejo Superior. De considerarla procedente, podrá excluir al recusado y reemplazarlo atendiendo a las recomendaciones del Consejo Departamental con competencia disciplinar. De designarse sustitutos, estos podrán ser objeto de recusación en un plazo no mayor a los tres (3) días corridos a partir de la Resolución del Consejo Superior.

ARTÍCULO 41º.- El área competente notificará a los docentes la Resolución del Consejo Superior relativa a la solicitud de promoción. Una vez notificados, los docentes tendrán diez (10) días de plazo para presentar Recursos de Reconsideración.

ARTÍCULO 42º.- El Consejo Superior resolverá sobre los Recursos de Reconsideración, previo dictamen de los Tribunales Académicos de Promoción. El órgano de evaluación interviniente deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores a la interposición del Recurso. El Consejo Superior deberá fallar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la elevación del dictamen del órgano de evaluación.

ANEXO I – REQUISITOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA

Categoría Requisitos mínimos*
Ayudante -Graduado universitario.

Jefe de Trabajos Prácticos - Carrera de posgrado iniciada.

-Al menos tres años de experiencia docente universitaria a partir de su graduación.

-Participación en al menos dos años en proyectos de investigación.

-Autoría o co-autoría de artículos en revistas científicas.

-Presentación de trabajos en congresos de la especialidad.

Adjunto -Título de posgrado aprobado o acreditar un trayecto avanzado en un posgrado (Maestría o Doctorado).

-Al menos cinco años de experiencia docente universitaria a partir de su graduación.

-Participación en al menos cinco años en proyectos de investigación.

-Autoría o co-autoría de artículos en revistas científicas.

-Presentación de trabajos en congresos de la especialidad.

Asociado -Título de posgrado (Maestría o Doctorado)

-Al menos diez años de experiencia docente universitaria a partir de su graduación.



**UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
NACIONAL**



"2019 - Año de la Exportación"

- Dirección de tesis de Licenciatura defendidas o dirección de Seminarios de Investigación aprobados.
- Al menos tres años de experiencia de dirección o co-dirección en proyectos y programas de investigación.
- Autoría de artículos en revistas nacionales e internacionales con referato.
- Presentación de ponencias en congresos nacionales e internacionales de la especialidad.
- Titular -Título de Doctor.
 - Al menos quince años de experiencia docente universitaria.
 - Dirección de proyectos o programas de investigación.
 - Dirección de tesis de Licenciatura defendidas o dirección de Seminarios de Investigación aprobados.
 - Dirección de tesis de Maestría o tesis de doctorado.
 - Al menos 10 años de experiencia de dirección o co-dirección en proyectos y programas de investigación.
 - Autoría de artículos en revistas nacionales e internacionales con referato.
 - Presentación de ponencias en congresos nacionales e internacionales de la especialidad.

* Respecto de los requisitos relativos a la titulación, el tribunal podrá decidir en qué caso cabe considerar, según criterios estrictamente académicos, el mérito equivalente a la titulación requerida.

Mg. ADRIÁN CANNELLOTTO
RECTOR
UNIPE